

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0050-A

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”;

Que el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)”;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)”;

Que el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario (...)”;

Que el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”;

Que el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que: “(...) A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por

esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional (...);

Que el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: "(...) *La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental (...);*

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual el Ecuador es Parte, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: "*Fusionése el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "*(...) Cámbiense la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 07 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 de 06 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, se creó el

Programa Ecuador Carbono Cero;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 de 18 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 129 de 18 de agosto de 2022, se emitió la Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero para el Alcance Organizacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 11 de junio de 2023 se expidió la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ecuador;

Que la Disposición Transitoria Octava del Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 11 de junio de 2023 que expidió la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ecuador, dispone que: “(...) *En el término de noventa (90) días la AAN emitirá los lineamientos para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono (...)*”;

Que mediante correo electrónico institucional de 21 de mayo de 2024 el Analista de Mitigación del Cambio Climático de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación que: “(...) *solicito su apoyo confirmando desde la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, la necesidad o no de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en cumplimiento del Acuerdo Nro. SGPR-2021- 002, previo a la emisión del Acuerdo Ministerial que contiene los lineamientos y regulación para el funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, que fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053 que contiene la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el país, y cuya Disposición Transitoria establece la necesidad de su emisión. Adjunto nuevamente la propuesta de Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante correo electrónico institucional de 22 de mayo del 2024 la Dirección de Seguimiento y Evaluación informó a la Dirección de Mitigación del Cambio Climático que: “(...) *En atención a su requerimiento, pongo en su conocimiento que con base en lo expuesto en la ayuda memoria sobre los "Lineamientos para la Regulación y Funcionamiento del Comité Estratégico de Huella De Carbono", la propuesta regulatoria obedece a un tema interno de esta Cartera de Estado, y no implica costos de cumplimiento para los regulados, por lo tanto, no se requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio ex ante de acuerdo con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia (...)*”;

Que mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-SCC-DMCC-INF-2024-021 INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA PARA ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO, EN EL MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE E EFECTO INVERNADERO de 27 de mayo de 2024, elaborado por el Analista de Mitigación del Cambio Climático, revisado por el Director de Mitigación del Cambio Climático y aprobado por el Subsecretario de Cambio Climático se estableció que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 3.1 *Conclusiones - El Acuerdo*

Ministerial que propone la expedición de los lineamientos para la regulación y el funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, en el marco de la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de Emisiones de GEI, se enmarca exclusivamente en emitir los enunciados necesarios para complementar el mecanismo de funcionamiento de este espacio de gobernanza institucional, por lo que no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que el mismo está orientado a vincular la operativización del Comité dentro del Esquema de Compensación de Emisiones de GEI, previsto y liderado por esta Cartera de Estado. - Con los antecedentes expuestos, en irrestricto cumplimiento de la normativa vigente, se guarda relación y armonía con legislación jerárquica superior y de obligatoria aplicación en el país, cumpliendo con lo previsto en la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de emisiones de GEI, lo cual aporta complementariedad e integralidad para la cabal implementación de dicho instrumento. 3.2 Recomendaciones En el contexto descrito y análisis anteriormente expuestos en el presente informe, desde esta Subsecretaría, en su calidad de área técnica requirente, se recomienda la emisión del criterio jurídico favorable por parte del área competente del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, considerando este informe de justificación técnica, que confirma que no es necesaria la consulta prelegislativa como paso previo y sustento de la emisión del Acuerdo Ministerial que contienen los lineamientos para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de carbono, al tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria 8 de la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de Emisiones GEI, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, cumpliendo con la misma, según propuesta elaborada por las instancias técnicas y legales pertinentes para su aprobación final en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-SCC-INF-2024-020 - INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN QUE AVALA LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO de 13 de agosto de 2024 elaborado por el Analista de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático, revisado por el Director de Mitigación del Cambio Climático y aprobado por el Subsecretario de Cambio Climático, se estableció que: “(...) 9 RECOMENDACIONES Se recomienda que, bajo las premisas y antecedentes antes expuestos, así como la debida justificación técnica y legal cabalmente descrita, se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial que permitirá contar con el Reglamento Interno para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, contemplando los insumos técnicos necesarios, en el marco de la aplicación del PECC y la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de emisiones de GEI a nivel nacional, cumpliendo además con la Disposición Transitoria Octava del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053-053 (...);”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2024-0901-M de 23 de agosto de 2024 la Subsecretaría de Cambio Climático informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Una vez acogidas las observaciones y recomendaciones realizadas por la coordinación jurídica, mediante el presente me permito remitir la documentación para la propuesta de Acuerdo Ministerial que Expide el Reglamento Interno para la Regulación y Funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono (...);”

Que mediante memorando Nro. **MAATE-CGAJ-2024-1406-M** de fecha 28 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente Instrumento a la Máxima Autoridad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO

Art. 1.- Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir el Reglamento Interno para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, como un espacio oficial de coordinación, vinculación y articulación institucional, que facilite la gestión integral de la implementación de la Norma Técnica que contiene el Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), expedida en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, publicado en el Tercer Suplemento Nro. 333 de 16 de junio de 2023.

Art. 2.- De la Conformación y atribuciones del Comité: La conformación y atribuciones del Comité Estratégico de Huella de Carbono se encuentran establecidas en los artículos 11 y 12 de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI del Ecuador, antes referido.

Para complementar su accionar, el Comité Estratégico de Huella de Carbono, a más de las atribuciones establecidas el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, podrá:

1. Garantizar el cumplimiento de los principios del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI;
2. Impulsar las estrategias definidas a mediano y corto plazo para el PECC y para la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI;
3. Promover la socialización del PECC a nivel interno (institucional) y a nivel externo (nacional).
4. Apoyar y orientar en la implementación de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI, en el marco del PECC;
5. Identificar tipologías de iniciativas de mitigación de GEI que puedan ser

consideradas para el portafolio de compensación, del sector Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS) y otros sectores de mitigación;

6. Nombrar formalmente, a través de resolución del Comité, a los miembros del Órgano Consultivo previstos en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053;
7. Solicitar, en el caso de requerirlo, la participación permanente o no, de una persona natural o de un(a) delegado(a) de una persona jurídica de cualquier índole, dentro de las reuniones del Comité como apoyo técnico, de ser el caso; y, con el debido soporte justificativo;
8. Establecer los lineamientos para la evaluación bianual de los instrumentos del PECC y de la Norma Técnica que contiene el Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI; y,
9. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o que fueran necesarias para el desarrollo e implementación del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI.

Art. 3.- De la Presidencia: Son funciones de la Presidencia del Comité Estratégico de Huella de Carbono, las siguientes:

1. Presidir y conducir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Estratégico de Huella de Carbono;
2. Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Velar por el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité;
4. Solicitar a la Secretaría Técnica la información requerida para la adecuada gestión del Comité, de ser el caso;
5. Presentar al Pleno del Comité las propuestas de resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones u otros, requeridos para la adecuada conducción, gestión y fortalecimiento del Comité;
6. Representar oficial y formalmente al Comité ante cualquier instancia;
7. Desarrollar con eficiencia las demás actividades que sean atribuidas por el Pleno para el buen funcionamiento del Comité, de ser el caso;
8. Reportar anualmente, de manera general, resumida y clara, el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno del Comité;
9. Proponer modificaciones que, en el marco de la implementación de los objetivos del Comité, se vean necesarias para optimizar su gestión, con aprobación del Pleno, de ser el caso; y,
10. Las demás que le asigne el Pleno del Comité y aquellas que se evidencien necesarias para fortalecer la gestión de la AAN, en el marco de implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, de ser el caso.

Art. 4.- De la Secretaría Técnica: Actúa como Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Huella de Carbono, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica encargada que haga sus veces, quien tomará nota de la asistencia de los

integrantes del Comité; y, desarrollará un resumen claro y puntual de las intervenciones, así como de los resultados, acuerdos y compromisos obtenidos en las sesiones.

Las atribuciones de la Secretaría Técnica consisten en:

1. Ejecutar instrucciones del Pleno y Presidencia del Comité para la adecuada gestión de sus funciones y objetivos;
2. Elaborar la propuesta de Plan Anual de trabajo del Comité, según las directrices del Pleno;
3. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los objetivos y decisiones del Comité;
4. Realizar el seguimiento de la implementación del Plan Anual de Trabajo del Comité;
5. Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del Comité, sus resoluciones; y, suscribirlas en nombre de la Presidencia;
6. Administrar la correspondencia y comunicación oportuna del Comité;
7. Organizar y mantener permanentemente actualizada la información física y virtual del Comité, sus actas, resoluciones, la base de datos de información de contacto de los miembros: máximas autoridades del Comité y órgano consultivo, puntos de contacto y otros, de ser el caso;
8. Llevar un registro de las decisiones y compromisos adquiridos y dar seguimiento sobre su efectivo y cabal cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última sesión del Comité, se realizará la sesión siguiente;
9. Difundir, en coordinación con los miembros del Comité, a las instituciones públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del Comité, de ser el caso;
10. Reportar a la Presidencia sobre el seguimiento a compromisos adquiridos por el Comité; y,
11. Las demás que le asigne el Pleno del Comité y las que sean necesarias para optimizar la gestión de Comité y de la AAN, en el marco de implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, de ser el caso.

Art. 5.- De las Convocatorias: El Comité se reunirá bajo previa invitación emitida por la Secretaría Técnica del Comité. Las convocatorias para las reuniones del Comité deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Nombre del/los miembros e invitados/as a la reunión y de las instituciones a las cuales representan;
2. Orden del día, con los informes técnicos que correspondan, y demás documentos de respaldo, de ser el caso, respecto de cada uno de los puntos a tratarse;
3. Modalidad de la sesión;
4. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; y,
5. Nombre y firma de quien la expide y fecha de ésta.

De forma excepcional, en el caso de conformación de mesas técnicas específicas si actuare el órgano consultivo, por su naturaleza, no requerirán de informes técnicos previos a la respectiva convocatoria.

La convocatoria a cada sesión, junto con la agenda a tratar y el orden de día, se realizará mediante un Oficio remitido por correo electrónico. La misma se realizará con al menos diez (10) días hábiles de antelación; y, será remitida por la Secretaría Técnica del Comité, tanto a los miembros del mismo, como a las instancias del Órgano Consultivo; y, otros actores que considere relevantes, de ser el caso.

Art. 6.- Sesiones: Las sesiones del Comité Estratégico de Huella de Carbono podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 7.- De las sesiones ordinarias: La Presidencia del Comité dispondrá a la Secretaría Técnica, que convoque a sesiones ordinarias con al menos cinco (5) días término de anticipación, por su propia iniciativa o a petición de al menos dos (2) de sus miembros. La convocatoria deberá contar con los documentos de respaldo, de ser el caso. El Comité sesionará dos (2) veces por año.

Art. 8.- De las sesiones extraordinarias: Serán convocadas de forma excepcional por la Presidencia del Comité para tratar temas de carácter urgente, con una antelación de al menos un (1) día calendario a su realización, pudiendo llevarse a cabo inclusive en sábados, domingos y días feriados. En estas sesiones, únicamente, se podrán tratar los puntos establecidos en el orden del día, constante en la convocatoria. Para efectuar la convocatoria se deberá contar con los documentos de respaldo, sobre los temas a tratar, que deberán ser enviados junto con la convocatoria a los miembros del Comité, de ser el caso.

Art. 9.- Modalidades: Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
2. Virtual: Esta modalidad se realizará a través de medios tecnológicos. En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, podrán ser sincrónicas o asincrónicas.

Las reuniones sincrónicas pueden realizarse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por iniciativa de la Presidencia, o a petición de uno de sus miembros, se podrá suspender la sesión; aspecto que será dispuesto y notificado por la Secretaría Técnica a los miembros del Comité.

Las reuniones asincrónicas deberán contener obligatoriamente la fecha y hora máxima

para la consignación del voto por parte de los miembros del Comité. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición de la Secretaría del Comité.

Las modalidades presencial y virtual pueden emplearse para sesiones ordinarias y extraordinarias, a criterio de la Secretaría del Comité.

Art. 10.- Asistencia: La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité.

Para la asistencia de delegados/as de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, con copia a la Presidencia, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria; a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

Las decisiones adoptadas por los delegados/as de los miembros del Comité, tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular. Las delegaciones se considerarán de carácter permanente, a menos que se detalle lo contrario expresamente. En caso de cambio de delegado/a, se deberá remitir, por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Comité, un nuevo documento sustituyendo la delegación, en las mismas condiciones.

Art. 11.- Quórum: El quórum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será de la mitad más uno de sus miembros. De no contar con quórum, se suspenderá el inicio de la sesión por treinta (30) minutos. Posterior a esta suspensión temporal, se dará inicio a la misma con los/las asistentes presentes.

Art. 12.- Votación: Antes de proceder a la votación, la Secretaría Técnica procurará que el o los temas propuestos en el orden del día, se haya/n discutido suficientemente; y, por consiguiente, declarará cerrado el debate.

Acto seguido, la Secretaría Técnica pondrá en conocimiento la propuesta de resolución y dispondrá que se proceda a tomar votación de ésta. Los votos serán a favor, en contra o abstención con los motivos que lo justifiquen.

Las decisiones tomadas por el Comité se expresarán mediante resoluciones y se aprobarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. En caso de existir empate en la votación, la Presidencia o su delegado/a, tendrá voto dirimente.

En caso de sesiones virtuales o electrónicas, los miembros del Comité podrán adoptar resoluciones consignando su votación vía correo electrónico o cualquier medio digital, sin la necesidad de una reunión presencial, conforme haya sido convocada por la Secretaría Técnica del Comité. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta de este particular, así como de los miembros que participaron de la deliberación y de las resoluciones adoptadas.

Art. 13.- Diferimiento: Si uno/a de los miembros del Comité solicita el diferimiento de uno de los puntos a tratar en la sesión, la moción deberá ser resuelta por mayoría simple de votos.

Art. 14.- Invitados/as y funcionarios/as de apoyo: Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores/as públicos/as, así como a actores/funcionarios/as de entidades externas, que creyeren conveniente conozcan o aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 15.- Inicio de las sesiones: Una vez instaurada la sesión del Pleno del Comité con las instancias presentes, se dará lectura al orden del día propuesto por parte de la Secretaría Técnica. De haber sido recibida una moción para un punto de agenda por un miembro en particular, se dará la palabra a la instancia que la haya presentado, de ser el caso, para su exposición en el punto asignado para este fin. Los temas propuestos en el momento de la sesión por cualquier miembro, podrán ser contemplados al fin de la sesión, bajo el acápite de “otros”.

Si en una sesión no se agotare la deliberación de todos los temas contemplados en la orden del día, la Secretaría Técnica del Comité, podrá proponer una sesión ampliada dentro de los siguientes siete (7) días hábiles, de ser el caso, o se puede añadir los temas no tratados en la agenda de la siguiente sesión ordinaria, lo que constará en actas.

Art. 16.- Orden del día: Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por la Presidencia o su delegado/a. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por la Presidencia o su delegado/a y/o sus miembros. En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, se pondrá a consideración de la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico, los temas que se pretenda sean tratados. El orden del día aprobado por Presidencia o su delegado/a, podrá ser modificado en el desarrollo de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Art. 17.- De los puntos de orden: Cualquier miembro del Comité que estime se está violando el procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la Secretaría Técnica, en caso de estar fundamentada la intervención. La misma solicitará la rectificación correspondiente, de ser el caso.

Art. 18.- Decisiones del Pleno: El pleno del Comité, esto es todos/as sus miembros, tomará decisiones por votación favorable de las dos (2) terceras partes de los mismos que conformen el quórum. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos/as los miembros del Comité, desde el momento de su aceptación. Al final de cada sesión los miembros del Comité presentes, firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

Ar. 19.- Modificación del Reglamento: La reforma del presente Reglamento se realizará en una sesión específicamente convocada para el efecto, de ser el caso; y, se formalizará a través del instrumento legal correspondiente.

Art. 20.- De las Actas y de las Resoluciones: Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: El lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos. Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito a la Secretaría Técnica en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de cinco (5) días, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Las resoluciones que emita el Comité Estratégico de Huella de Carbono, serán de carácter vinculante con relación al proceso de implementación del PECC, así como la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de emisiones de GEI, a nivel nacional. Todas las resoluciones serán publicadas en la página web de la AAN, bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica, para conocimiento público.

Art. 21.- Órgano Consultivo: Constituye una instancia a través de la cual, representantes del sector público, privado, pueblos y nacionalidades indígenas, gobiernos locales, academia, cooperación internacional y de la sociedad civil en general, pueden aportar al desarrollo e implementación del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI.

Las principales responsabilidades de los miembros del Órgano Consultivo, del Comité Estratégico de Huella de Carbono son:

1. Participar de las reuniones del Comité Estratégico de Huella de Carbono y apoyar con los insumos técnicos necesarios que se requieran;
2. Brindar soporte y asesoramiento técnico, según corresponda, en los procesos de evaluación bianual del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI;
3. Proponer opciones de mejora, a nivel metodológico, procedimental, de seguimiento y otras que sean necesarias para la adecuada implementación del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI.
4. Colaborar con los insumos necesarios que sirvan para la resolución de posibles controversias, consultas, quejas u otros, en el marco de la implementación del mecanismo que para el efecto se cree por parte de la AAN;
5. Ser parte activa de los medios y estrategias de comunicación y difusión relacionados al PECC y a la Norma Técnica del Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI; y,
6. Otras que establezca la AAN o que sean necesarias para la adecuada implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, promoviendo su eficacia, lecciones aprendidas y mejora continua.

Los miembros del Órgano Consultivo, contarán con voz pero no con voto. La vigencia como miembros del Órgano Consultivo será de dos (2) años, a partir de la fecha de su designación por parte del Comité Estratégico de Huella de Carbono, y podrá ser renovada por un período similar, únicamente si existiera consenso mayoritario para ello.

De igual forma, podrán ser separados del Órgano Consultivo, en cualquier momento y por resolución del Comité, si los motivos para los cuales fueron ingresados, esto es la necesidad de contar con su aporte o experticia técnica para la adecuada implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI, se tergiversaren, hubiese intereses personales o institucionales opuestos a los objetivos del Comité en el marco de sus competencias u otras causales que pudieran contraponerse a los mismos, afecten o pudieran afectar los objetivos de la ANN y/o los resultados que se esperan a nivel nacional.

Art 22.- Selección de miembros del Órgano Consultivo: Para la selección de miembros del órgano consultivo, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica a cargo que haga sus veces, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Huella de Carbono, considerará al menos el siguiente procedimiento de selección de miembros del Órgano Consultivo.

La convocatoria pública bianual, para ser miembro del Órgano Consultivo, se realizará a través de la página oficial de la AAN con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la reunión del Comité Estratégico de Huella de Carbono, permanecerá vigente durante un máximo de ocho (8) días hábiles. Posteriormente, en el lapso máximo de ocho (8) días hábiles más, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica encargada que haga sus veces, evaluará las postulaciones y dará a conocer las entidades seleccionadas mediante la página oficial de la AAN, mismas que se mantendrán publicadas durante un lapso máximo de siete (7) días hábiles. En el caso de existir apelaciones, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica que haga sus veces, contará con un máximo de siete (7) días hábiles para la notificación final.

Los miembros designados que cumplan los requisitos descritos en el artículo siguiente, serán notificados mediante un correo electrónico, además constarán en el acta de la primera sesión del Comité, para constancia formal de su designación.

Art 23.- Requisitos mínimos para ser miembro del Órgano Consultivo: Los postulantes a ser miembros del Órgano Consultivo deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Presentar una carta de motivación, dirigida a la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica que haga sus veces, avalada por la entidad, gremio o grupo a quien representan, en la que expongan su interés en pertenecer al Órgano Consultivo, identificando sus líneas y área de experiencia, así como el aporte que podrían brindar al espacio, de ser el caso;
2. Anexar los documentos verificables habilitantes, que permitan constatar toda la

- información consignada en la carta de motivación;
3. Incluir los nombres completos, correos electrónicos, números telefónicos de contacto y referencias personales e institucionales; y,
 4. Otros que pueda prever la AAN en este contexto, de ser el caso.

Se valorará de manera positiva la postulación, si la entidad a la que se representa haya recibido un distintivo o certificación bajo el PECC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica que haga sus veces, en el marco de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA